

CUADRO 33
LA LEY BRINDA FACILIDADES PARA EL
RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS DE LOS REFUGIADOS
ATENCIÓN AL CUADRO 50 SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

¿Por qué es una buena práctica?	Contribuye a la integración local del refugiado y a su pleno desarrollo profesional
País	
Argentina	<p>LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN AL REFUGIADO (2006)</p> <p>ARTICULO 42. — Dentro de un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles desde el registro de la solicitud para la determinación de la condición de refugiado, el Secretariado Ejecutivo emitirá al solicitante y a los miembros de su familia incluidos en el expediente, la documentación que determine esta ley y su reglamentación y procederá a emitir las notificaciones correspondientes a las autoridades respectivas para legalizar su residencia temporal en el país hasta tanto se decida de manera definitiva sobre la solicitud. Asimismo, notificará a los organismos correspondientes a fin de que se provea al solicitante y su familia la asistencia humanitaria básica que requieran en virtud de su situación económica, en particular en lo que se refiere al alojamiento y el acceso a ayuda alimenticia, salud y educación. En consecuencia, los refugiados que hubieran sido reconocidos como tales y pretendan revalidar sus diplomas de estudio o precisaren de la autenticación o certificación de firmas de las autoridades de sus países de origen a efectos de ejercer su profesión en nuestro país, tendrán la posibilidad de obtener certificaciones expedidas por autoridades nacionales las que, para emitir la mencionada certificación, podrán contar con el auxilio de una autoridad internacional.</p> <p>A tales fines, la comisión se halla facultada a tomar las disposiciones necesarias que permitan estos instrumentos públicos, los cuales harán fe salvo prueba en contrario.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4658</p>
Brasil	<p>Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997</p> <p>Art. 44. O reconhecimento de certificados e diplomas, os requisitos para a obtenção da condição de residente e o ingresso em instituições acadêmicas de todos os níveis deverão ser facilitados, levando-se em consideração a situação desfavorável vivenciada pelos refugiados.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0801</p>

Chile	<p>LEY NÚM. 20.430 (2010)</p> <p>Artículo 15.- Ayuda Administrativa. Las autoridades competentes asistirán a los refugiados, otorgándoles información sobre sus derechos y obligaciones, en la obtención de documentos, certificados o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos. También lo harán para permitir el traslado de sus haberes, hacia o desde el país, conforme a las normas generales.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7733</p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY N°20.430 (2011)</p> <p>Artículo 19.- Ayuda administrativa.</p> <p>Las autoridades competentes asistirán a los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados otorgándoles información sobre sus derechos y obligaciones; colaborando administrativamente en la obtención de documentos, certificados, acreditación de su estado civil, reconocimiento o convalidación de títulos académicos, en el traslado de sus haberes y demás actos administrativos, conforme a las normas generales.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7411</p>
Ecuador	<p>Ley Orgánica de Movilidad Humana</p> <p>Artículo 50.- Derecho al registro de títulos. Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tendrán derecho a la homologación y reconocimiento de sus estudios realizados en el exterior en todos los niveles, de conformidad con la ley e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf</p>
El Salvador	<p>DECRETO N° 79 (2005), REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS</p> <p>Art. 43.- Se le concederá a los refugiados que posean títulos profesionales, obtenidos y/o reconocidos por las autoridades respectivas, el derecho de ejercer su profesión, siempre y cuando existan Convenios y Tratados internacionales sobre la materia. En cuanto a la revalidación de sus diplomas de estudio o autenticación o certificación de firmas de las autoridades de sus países de origen, se les concederá el beneficio de reemplazar estos instrumentos oficiales por documentos o certificados expedidos por las autoridades nacionales y/o internacionales, siempre que se respeten los procesos de equivalencias e incorporaciones contemplados en las leyes y reglamentos en materia de educación.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3792</p>
México	Reglamento de la Ley sobre refugiados y Protección Complementaria

	<p>(2012)</p> <p>Artículo 85.- Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, el refugiado requiera de los servicios consulares de su país de origen para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley, la Coordinación apoyará al refugiado para ejercer su derecho a no acudir a las autoridades del gobierno de su país, incluyendo la posibilidad de no solicitar la apostilla o legalización de documentos.</p> <p>Para tal efecto, la Coordinación realizará gestiones ante las dependencias competentes en los trámites y servicios que el refugiado esté solicitando, tales como registro civil, servicios educativos y de seguridad social, así como cualquier otro programa público que busque facilitar su integración al país.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8339</p>
Paraguay	<p>LEY N° 1938.- GENERAL SOBRE REFUGIADOS (2002)</p> <p>Artículo 29.- A los refugiados que hubieran sido reconocidos como tales por la Comisión Nacional de Refugiados, y que pretendieran revalidar sus diplomas de estudio o la autenticación o certificación de firmas de las autoridades de sus países de origen, a los efectos de ejercer su profesión en el país de refugio, se les concederá el beneficio de reemplazar estos instrumentos oficiales por documentos o certificados expedidos por las autoridades nacionales y /o internacionales.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1565</p>

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR